

CIRCULAR EXTERNA 009

5.1.0.2. Grupo de Consolidación Presupuestal

Bogotá D. C., **26 de febrero de 2024**

PARA **Jefes de los Órganos y jefes de Oficinas de Planeación, o quienes hagan sus veces, de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN)**

ASUNTO **Anteproyecto de Presupuesto General de la Nación 2025**

Sin perjuicio de las orientaciones para la Programación del Presupuesto General de la Nación (PGN) 2025, contenidas en la Circular Conjunta No. 0005-4, del 19 de febrero de 2024, expedida por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta circular contiene los criterios y procedimientos que deberán seguir los órganos que hacen parte del PGN para elaborar y presentar sus respectivos anteproyectos anuales de presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal 2025.

En cumplimiento del Estatuto Orgánico del Presupuesto y del marco legal vigente, estos anteproyectos se presentarán por parte del Gobierno Nacional a las Comisiones Económicas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes durante la primera semana del mes de abril¹.

¹ Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

"**Artículo 51.** El Gobierno Nacional presentará a las comisiones económicas de Senado y Cámara cada año, durante la primera semana del mes de abril, el anteproyecto del presupuesto anual de rentas y gastos que presentará en forma definitiva a partir del 20 de julio al Congreso (Ley 225 de 1995 art. 20)."

Así las cosas, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política², el Decreto 111 de 1996³, las Leyes 819 de 2003⁴, 1955 de 2019⁵ y 2155 de 2021⁶, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1068 de 2015⁷, antes de la primera semana del mes de abril, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación remitirán el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de igual manera deben acompañarse de la justificación de los ingresos y gastos así como de sus bases legales y de cálculo.

Análisis de Contexto

La programación del presupuesto para la vigencia fiscal 2025 se enmarca en una estrategia de desarrollo nacional fiscalmente sostenible, alineada con el cumplimiento de la regla fiscal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en un entorno internacional marcado por la incertidumbre.

El cambio climático, las tensiones geopolíticas internacionales y las disrupciones tecnológicas derivadas de la inteligencia artificial configuran un escenario económico mundial plagado de riesgos, retos y oportunidades. En sus más recientes informes de perspectivas económicas, el Fondo Monetario Internacional (FMI)⁸, la Organización Económica para el Desarrollo (OCDE)⁹ y el Banco Mundial¹⁰ destacan la resiliencia mostrada en 2023 por la economía mundial frente a

² **Artículo 346.** El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.”

³ “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”. Adicionalmente, el Congreso de la República al aprobar los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 52, 53, 54, 55, 56, 89, 91 y 93 de la Ley 617 de 2000 lo hizo advirtiendo que deberían considerarse como parte de las normas orgánicas del presupuesto. Con el mismo carácter aprobó la Ley 819 de 2003, Ley de Transparencia y Responsabilidad Fiscal y los artículos 4º, 7º, 8º, 9º, 10 y 15 de la Ley 1473 de 2011, por medio de la cual establece una regla fiscal para el Gobierno Nacional Central (GNC) modificada por la Ley 2155 de 2021 en los artículos 3º (65º), 5º (60º), 6º (65º), 11º (65º), 14º (61º)

⁴ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”

⁵ “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

⁶ “Por medio de la cual se expide la ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones” que modifica la Ley 1473 de 2011 “Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones”

⁷ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

“ARTÍCULO 2.8.1.3.1. Remisión de anteproyectos de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Antes de la primera semana del mes de abril, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación remitirán el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Los anteproyectos deben acompañarse de la justificación de los ingresos y gastos, así como de sus bases legales y de cálculo. (Artículo 12 del decreto 568 de 1996 modificado tácitamente en su inciso primero por el Art. 12 Decreto 4730 de 2005)”.

⁸ Imf, World Economic Outlook Update, Moderating Inflation And Steady Growth Open Path To Soft Landing, January 2024, Disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2024/01/30/world-economic-outlook-update-january-2024>

⁹ OECD Economic Outlook, OECD Economic Outlook, Interim Report February 2024, Strengthening the Foundations for Growth, OECD, Publishing, Paris, February 2024 <https://read.oecd-ilibrary.org/economics/oecd-economic-outlook>

¹⁰ World Bank. 2024. Global Economic Prospects, January 2024. Washington, DC: World Bank. doi:10.1596/978-1-4648-2017-5. License: Creative Commons Attribution CC BY 3.0 IGO

eventos adversos como el descenso y la fragmentación del comercio internacional, en un contexto caracterizado por los conflictos bélicos en Europa del este y el medio Oriente, y las disputas comerciales entre Estados Unidos, Europa y China; así como las restricciones monetarias, financieras y fiscales adoptadas en las economías desarrolladas y emergentes para luchar contra la inflación y moderar el déficit fiscal y el endeudamiento público heredados de la pandemia.

Sin embargo, estos organismos multilaterales advierten que la recuperación que se vislumbra para 2025 ubicaría la economía mundial en un nivel de crecimiento aún inferior al observado durante el presente siglo antes del inicio de la pandemia. De tal suerte que, sin acciones correctivas de tipo estructural, dirigidas a elevar la productividad mediante la modernización de los aparatos productivos, durante el presente decenio el crecimiento económico permanecería por debajo del ritmo requerido para afrontar los retos del siglo 21 en materia de transición energética y desarrollo sostenible e inclusivo. De allí la importancia de implementar este tipo de acciones a través del trabajo conjunto y la cooperación entre estados, al igual que entre las instituciones públicas y el sector privado.

En este contexto, el FMI pronostica que la economía mundial tenga un “aterrizaje suave”, al crecer 3,1% en 2024, 0,2% superior al proyectado en octubre de 2023, y 3,2% en 2025. Por su parte, la OCDE prevé un crecimiento de 2,9% para 2024 y de 3,0% para 2025, y el Banco Mundial de 2,4% para 2024 y 2,7% para 2025. Se trata de pronósticos inferiores al promedio histórico de 3,8% anual registrado durante el periodo 2000-2019.

Los organismos antes citados proyectan también un escenario de reducción mundial de la inflación. El crecimiento general de los precios internacionales continuaría convergiendo hacia las metas fijadas por la mayoría de los bancos centrales, aunque con una probabilidad significativa de permanecer por encima del promedio evidenciado entre 2015 y 2019. Situación que, en todo caso, acotaría el riesgo de una inestabilidad bancaria en los países desarrollados, como la observada en marzo de 2023, y permitiría adoptar políticas monetarias y fiscales más favorables para el crecimiento del PIB. En este escenario el FMI proyecta que la inflación mundial baje de 6,8% en 2023 a 5,8% en 2024 y a 4,4% en 2025, y el Banco Mundial espera que esta retroceda a 3,7% en 2024 y 3,4% en 2025.

Programación presupuestal para 2025.

Criterios fiscales y financieros

De igual manera, para Colombia, se proyecta que en 2025 el crecimiento real del PIB repunte y la inflación descienda. El crecimiento del PIB pasaría de 1,5% en 2024 hacia alrededor de 3,0% en 2025, gracias a menores costos de financiamiento internos, así como por un mayor dinamismo de la demanda interna y externa. La inflación bajaría de 6,0% a 3,0%, debido a la corrección de los excesos de demanda que la impulsaron en años previos y a la robustez de la oferta de bienes y servicios en condiciones cambiarías estables. Este pronóstico está alineado con las

expectativas del mercado; toda vez que, de acuerdo con la Encuesta Mensual de Expectativas Inflacionarias del Banco de la República de enero del año en curso, la mediana de expectativas de inflación a 1 año se ubicó en 5,2% y a dos años en 3,6%, es decir dentro del rango admisible de +/- 1 punto porcentual alrededor de la meta de 3%¹¹.

Frente a estas perspectivas, la programación presupuestal 2025 deberá mantener un manejo responsable, que le permita al fisco nacional impulsar las transformaciones previstas en el PND con fundamento en bases financieras sólidas. En aras de lograr este propósito, es crucial que la política fiscal apoye la transición energética justa y la transformación productiva, definidas en la Ley 2294 de 2023. Desafío que resalta la importancia de mejorar la eficiencia del gasto público para generar efectos multiplicadores sobre la actividad económica, que contribuyan a consolidar tanto la sostenibilidad de la deuda pública como la reducción de las brechas de desigualdad económica y social.

El referente cuantitativo para preservar la sostenibilidad fiscal es la regla fiscal. Al respecto, el artículo 4 de la ley 1473 de 2011, modificado por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021, señala que para 2025 el balance primario neto estructural del Gobierno Nacional Central¹² no podrá ser inferior 0,5% del PIB, independientemente del valor de la deuda neta que se observe¹³. En consecuencia, el monto total del gasto programado en el PGN deberá mantener una senda sostenible, de tal modo que la deuda neta del GNC como porcentaje del PIB converja alrededor de su ancla de mediano plazo (55% del PIB)¹⁴.

Al respecto, es preciso mencionar que en 2024 la regla fiscal permite un mayor déficit fiscal debido a menores ingresos petroleros y desaceleración económica, recursos destinados a implementar una política contra cíclica. Escenario que cambiaría en 2025, cuando sería necesario reducir el déficit fiscal para cumplir con los parámetros de la regla fiscal; pues se proyecta un mayor dinamismo económico y la corrección a la baja de los precios internacionales del petróleo frente a lo previsto para 2024.

En vista de lo antes mencionado, los techos de gasto fijados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) 2024-2027 continuarán siendo un referente de la programación presupuestal 2025, empleado para alinear el crecimiento del gasto con los parámetros de la regla fiscal. Con el fin de acotar la dinámica del gasto corriente y de este modo aumentar el gasto de capital de forma fiscalmente sostenible, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá presentar, junto

¹¹ De acuerdo con el Banco de la República los pronósticos de inflación afrontan riesgos como choques climáticos, disrupciones en cadenas de suministro ocasionadas por la escalada de conflictos bélicos a nivel internacional y factores internos de indexación de precios en un contexto de incertidumbre sobre las condiciones de oferta de bienes y servicios." Ver, Banco de la República, Informe de Política Monetaria, Enero de 2024, Bogotá, Enero 31 de 2024, disponible en el siguiente link: <https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/informe-politica-monetaria-enero-2024>.

¹² El balance primario neto estructural resulta de ajustar el balance primario por el ciclo petrolero, el ciclo económico y las transacciones de única vez. Ver, artículo 60 de la Ley 2155 de 2021.

¹³ La deuda neta resulta de restar a la deuda bruta los activos financieros. Ver, artículo 60 de la Ley 2155 de 2021.

¹⁴ De acuerdo con el párrafo transitorio primero del artículo 60 de la norma antes citada.

con el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto, una propuesta de programación coherente con la meta de ahorro ordenado por el artículo 19 de la ley 2155 de 2021¹⁵. Como resultado, las proyecciones de gasto del anteproyecto deberán ser consistentes con dicha norma, especialmente en relación con los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios.

La elaboración del anteproyecto del PGN debe considerar también que 2025 será determinante para garantizar la plena ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia mundial de la vida". De este modo, el anteproyecto de presupuesto 2025 debe entenderse en cada entidad como una parte de la programación de mediano plazo que permita culminar las metas previstas en el MGMP 2024-2027¹⁶, acorde con una priorización del gasto derivada del Plan Nacional de Desarrollo, decretado mediante la Ley 2294 de 2023.

En cumplimiento de los artículos 2.8.1.1.4¹⁷ y 2.8.1.3.1¹⁸ del Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda 1068 de 2015, la elaboración del anteproyecto de presupuesto para la vigencia fiscal 2025, debe ser consistente con las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) 2024-2027 de cada sector¹⁹, cualquier propuesta de gasto nuevo deberá contener, además de la base legal, la correspondiente fuente adicional de ingresos para su financiación, lo cual será analizado en los diferentes escenarios de concertación de la programación presupuestal, una vez se tenga mayor claridad sobre las previsiones fiscales para 2025. Esto, en concordancia con la prospectiva del Plan Financiero 2025 que, por mandato de la Ley 819 de 2003, forma parte del MFMP 2024 que se determine en junio de 2024 y del MGMP 2025-2028 en julio del año en curso. En todo caso, para efectos del anteproyecto de presupuesto para la vigencia fiscal 2025, las solicitudes de gasto diferentes a las contenidas en los techos de gasto fiscalmente sostenibles del MGMP 2024-2027 deben ser consistentes con las metas y objetivos plasmados en la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

¹⁵ La norma ordena al GNC adoptar un plan de austeridad del gasto que permita obtener para el periodo 2022-2032 gradualmente un ahorro promedio anual de \$1,9 billones de pesos a precios de 2022. Ver, artículo 19 de la Ley 2155 de 2021.

¹⁶ Documento CONPES 4120 Marco de Gasto de Mediano Plazo 2024-2027. Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4120.pdf>

¹⁷ **"ARTÍCULO 2.8.1.1.4. Proyecciones Sectoriales.** El Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 1º de la Ley 819 de 2003, desarrollará el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Este contendrá las proyecciones para un período de 4 años de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se renovará anualmente. Al interior de cada sector, se incluirán los gastos autorizados por leyes preexistentes en concordancia con lo previsto en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras, los gastos necesarios para la atención del servicio de la deuda y los nuevos gastos que se pretende ejecutar. En caso de que se propongan nuevos gastos, se identificarán los nuevos ingresos, las fuentes de ahorro o la financiación requerida para su implementación. Adicionalmente, el Marco de Gasto de Mediano Plazo propondrá reglas para la distribución de recursos adicionales a los proyectados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

¹⁸ **"ARTÍCULO 2.8.1.3.1. Remisión de anteproyectos de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Antes de la primera semana del mes de abril, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación remitirán el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Los anteproyectos deben acompañarse de la justificación de los ingresos y gastos, así como de sus bases legales y de cálculo."

¹⁹ CONPES 4120 de 2023.

Aspectos programáticos y prioridades de política pública.

Lo anterior resalta, para efectos de programación presupuestal, en línea con lo previsto en la Circular Conjunta No. 0005-4 del 19 de febrero de 2024, expedida por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la importancia de asignar recursos hacia los gastos de mayor consistencia con las cinco transformaciones del PND: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; Seguridad Humana y Justicia Social; Derecho Humano a la Alimentación; Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática; y Convergencia Regional. Este ejercicio también se debe orientar buscando armonizar las fuentes de financiación presupuestal estatal del país hacia los programas estratégicos de mayor rentabilidad social, teniendo en cuenta que, además del PGN, estas fuentes pueden incluir recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), el Sistema General de Regalías (SGR), y los recursos de los municipios y de los departamentos.

Frente al reto de impulsar el desarrollo económico de forma fiscalmente responsable, los servidores públicos a cargo de los órganos que hacen parte del PGN tienen la responsabilidad de garantizar el uso más eficiente de los recursos disponibles, programando el gasto estrictamente necesario, cuya ejecución, entendida ésta como la recepción efectiva de bienes y servicios, se efectúe durante la vigencia para la cual se programe.

En este sentido, la evaluación de asignación de recursos para la vigencia 2025 tendrá en cuenta de manera especial el cumplimiento del principio de ANUALIDAD presupuestal, es decir que las autorizaciones de gasto correspondan a los que efectivamente se obliguen durante ese año. Esto se traduce en un control de ejecución de rezagos de cada entidad, existencia de saldos de administración de recursos en poder de fiducias y patrimonios autónomos, existencia de saldos disponibles no comprometidos en establecimientos públicos y asimilados, en fondos especiales y rentas parafiscales autorizados por la ley; de manera que la capacidad de ejecución financiera reflejada será factor determinante en la asignación de recursos para la siguiente vigencia fiscal.

Los recursos previstos en la programación presupuestal 2025 deben atender: i) las necesidades de funcionamiento del sector público, ii) el cumplimiento de compromisos adquiridos mediante contratos o convenios vigentes, iii) la atención de los créditos firmados y los compromisos presupuestales, cuyos cupos hayan sido debidamente autorizados y priorizados mediante vigencias futuras, iv) el acatamiento de los compromisos de la Ley de Víctimas del conflicto armado interno y del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (Acuerdo de paz), v) los acuerdos con las organizaciones sociales, como los grupos étnicos, entre otros, vi) la superación del estado de cosas inconstitucionales en el departamento de La Guajira, proferido por la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional, y cuyo cumplimiento recae en cabeza de las entidades accionadas y de las entidades vinculadas en el Decreto 0147 de 2024, vii) la asignación de recursos para la atención a la población víctima del conflicto armado interno los cuales se encuentran cobijados por la Sentencia T-025 de 2004 (población desplazada) y la Ley 2078 de

2021 que prorrogó la vigencia de la Ley 1448 de 2011, viii) la asignación de recursos para las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato, afectadas por la minería ilegal en cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, ix) igualmente para el cumplimiento de todas las sentencias de la Corte Constitucional y sus respectivos autos de seguimiento que impliquen asignación de recursos, x) las prioridades establecidas en el marco de las políticas sectoriales y transversales vigentes y en las normas y/o sentencias, respectivas (equidad de la mujer y grupos étnicos), xi) así como de aquellas providencias relacionadas con la salud y la población víctima, y, xi) en general, de todas aquellas obligaciones provenientes de órdenes judiciales como los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra.

Igualmente, en la programación se debe tener en cuenta la necesidad e importancia de identificar, por medio de los trazadores presupuestales, la información de los recursos que se destinarán para atender los compromisos con la Equidad de la Mujer, Construcción de Paz, Grupos Étnicos, y las Víctimas del Conflicto Armado Interno; así como la identificación de los recursos que del PGN se destinen al plan o planes que se formulen para el cumplimiento de lo ordenado por la sentencia T-302 de 2017 en las herramientas que se dispongan para ese fin. Esto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2294 de 2023²⁰; el parágrafo transitorio del artículo 361 de la Ley 2294 de 2023, que mantuvo vigente el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019²¹; el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023, norma que modificó el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019 y ordena crear el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom; y la Ley 1448 de 2011. Esta información deberá ser reportada en los sistemas dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y será el insumo para el cumplimiento de las normas antes citadas.

Aunado a lo anterior es importante atender los gastos priorizados en cumplimiento de los autos de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP; los cuales señalan las sanciones propias por las

²⁰ Esta norma establece que "Las entidades del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019 o el artículo que haga sus veces en la ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer"

²¹ De acuerdo con estas normas, "Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial denominado -Construcción de Paz- las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del [Plan Marco de Implementación] PMI, como un anexo denominado Anexo Gasto Construcción de Paz PGN.

En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior (...).

cuales deberá responder cada entidad de acuerdo con su objeto y funciones en apoyo al sistema de justicia restaurativa.

Es importante anotar que el anteproyecto de presupuesto 2025 es el referente fundamental para definir, de forma coordinada, las principales prioridades sectoriales, los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores, los componentes de gasto y las proyecciones de gasto para alcanzar las metas y desarrollar las políticas fijadas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo -MGMP 2025-2028. De allí la responsabilidad de las entidades con la construcción del anteproyecto, pensando en que el próximo MGMP esté debidamente soportado en la debida articulación de las metas, objetivos y evaluaciones de las entidades del PGN con las restricciones fiscales. Situación que será revisada en las reuniones sectoriales previas al(os) comité(s) sectorial(es), en las cuales se fijen las metas de gasto.

Por otra parte, la información del anteproyecto se debe presentar en la estructura de clasificación establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP)²², que encuentran en el Sistema Integrado de Información Financiera Pública (SIIF Nación)²³. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación darán apoyo para la solución de las inquietudes que se presenten sobre el clasificador, a fin de garantizar la mejora en la calidad de su aplicación en favor de los objetivos establecidos por el CONPES 4008 de 2020²⁴.

Implementación del modelo de Presupuesto Orientado a Resultados PoR

Adicionalmente, en este anteproyecto se inicia el proceso que conduce hacia la Presupuestación Orientada a Resultados -PoR, integral del PGN. Es decir, para los gastos de funcionamiento e inversión, y no exclusivamente para los gastos de inversión, tal como sucedía en años anteriores. En consecuencia, la información de este anteproyecto se debe presentar en la estructura de clasificación programática del gasto. Esto, en cumplimiento del artículo 364 de la Ley 2294 de 2023. La adopción de la clasificación del presupuesto por programas busca asociar los objetos de gasto con los programas presupuestales sectoriales. Esta clasificación está alineada con la

²² El Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) está armonizado y se ajusta a estándares internacionales que, dentro de las buenas prácticas del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP) 2014, que permite su comparabilidad; la cual esta armonizada a su vez con el Sistema de Cuentas Nacionales de Naciones Unidas de 2008 (SCN 2008) y con otros manuales de estadísticas macroeconómicas y fiscales preparados por el FMI, incluyendo el Manual de Balanza de Pagos y de Posición de Inversión Internacional, el Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras, el Manual de Estadísticas de la Deuda Pública: Guía para Compiladores y Usuarios y el Manual de Cuentas Nacionales Trimestrales

²³ El CCP se encuentra publicado en la web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos instrumentos de apoyo, como el Manual y la Guía de Aplicación.

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/pages_catlogopresupuestal

²⁴ El CONPES 4008 de 2020 Política Nacional de Información para la Gestión Financiera Pública. Cuyo objetivo es adoptar una visión sistémica de la información de Gestión Financiera Pública (GFP), mediante la redefinición del modelo institucional, conceptual, metodológico y tecnológico bajo el cual esta se produce, entre los años 2020 y 2029, para contar con información homogénea, fiable, oportuna y transparente de la gestión de los recursos públicos.

sostenibilidad y la disciplina fiscal: permite hacer “más con menos”, al operar como un control estructural del gasto, que reduce presiones derivadas de la permanencia en el tiempo de programas de bajo desempeño en relación con sus costos. El instructivo para la implementación de este clasificador se presenta en los documentos anexos que acompañan esta Circular.

Aspectos finales

La DGPPN proporcionará la información necesaria para la formulación del anteproyecto de presupuesto para 2025, que incluye los supuestos macroeconómicos, lineamientos, criterios generales, procedimientos e instrucciones que deben tener en cuenta los órganos que conforman el PGN y los procedimientos que deben seguirse para diligenciar, remitir y registrar la información correspondiente. Esta información se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://www.minhacienda.gov.co>

Los documentos que se encuentran en este sitio son los siguientes:

1. Anexo 1: Supuestos macroeconómicos, criterios y aspectos a considerar;
2. Anexo 2: Información que deben remitir a la DGPPN, y
3. Herramientas para la correcta aplicación del CCP²⁵

El objetivo de la programación presupuestal 2025 es garantizar un manejo fiscal responsable de los recursos, que se traduzca en unas finanzas sostenibles en el mediano y largo plazo y una provisión eficiente de bienes y servicios a los ciudadanos. Para lograrlo se requiere el esfuerzo coordinado de todos los niveles de decisión que conforman el sistema integrado de gestión financiera pública²⁶.

Por lo anterior, todos los servidores públicos que ejerzan cargos de dirección en los órganos que hacen parte del PGN deben promover en cada uno de sus sectores el uso más eficiente posible de los recursos públicos, atendiendo el cumplimiento de los principios de austeridad²⁷ y de transparencia fiscal.

En virtud de lo anterior, de manera atenta, solicitamos su colaboración para que la programación presupuestal 2025 se realice con la mayor eficiencia y responsabilidad, de manera que esta administración cuente con información suficiente y confiable que le permita realizar los ajustes que considere convenientes para garantizar unas finanzas públicas sanas y transparentes.

²⁵ Se incluye formulario de Clasificador Programático y su respectivo formulario de planta (Formulario No. 4 y No. 2B).

²⁶ El CONPES 4008 de 2020 establece como unos de sus objetivos específicos: *Coordinar los subsistemas de la GFP bajo una visión común, para fortalecer la gobernanza y capacidades institucionales en materia de información para la GFP*. Que aplica a nivel general y particular para todo el sector público y sus entidades.

²⁷ Artículo 19 de la Ley 2155 de 2021.

Para aclaraciones y sugerencias favor comunicarse al teléfono (601) 3812717 o al correo electrónico proyecto_presupuesto@minhacienda.gov.co

Cordial saludo,

JAIRO ALONSO BAUTISTA

Director General del Presupuesto Público Nacional (E)

REVISÓ: Lelio Rodríguez Pabón

APROBÓ: Adriana Hernandez

ELABORÓ: Edgar Guío